

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
ROLL OUT CONSULTORES CIA LTDA**

OTORGADA POR:

**INGENIERO COMERCIAL EDUARDO VICENTE GALLEGOS
CHÁVEZ,**

LICENCIADO CARLOS ANÍBAL PORRAS VINUEZA

**e INGENIERO COMERCIAL VÍCTOR HUGO VILLACRESES
VEGA.**

CUANTIA: US \$ 400,00

DI 3 COPIAS
● ● ● ● ● ● ● ● ● ●

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes tres de octubre del dos mil tres, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: los señores Ingeniero Comercial Eduardo Vicente Gallegos Chávez, Licenciado Carlos Aníbal Porras Vinueza; y, el Ingeniero Comercial Víctor Hugo Villacreses Vega; todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces de adquirir derechos, ejercer el comercio y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad cuyas copias se agregan y libre y voluntariamente dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, los señores Ingeniero Comercial Eduardo Vicente Gallegos Chávez, Licenciado Carlos Aníbal Porras Vinuesa; y, el Ingeniero Comercial Víctor Hugo Villacreses Vega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, quienes actúan por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía Consultora de Responsabilidad Limitada con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. **SEGUNDA: DEL NOMBRE, PLAZO, NACIONALIDAD.-** La Compañía se denominará **ROLL OUT CONSULTORES CIA LTDA**, y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse antes del plazo de vencimiento, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TERCERA: DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **CUARTA: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tiene por objeto la prestación de servicios profesionales especializados dentro del área de Administración, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e

investigación. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de (US\$400) CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que los socios han suscrito y pagado en la siguiente forma en dinero en efectivo como a continuación se detalla:

**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA
ROLL OUT CONSULTORES CIA LTDA**

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
CARLOS PORRAS VINUEZA	133 ✓	133	133
VICTOR H. VILLACRECES VEGA	133 ✓	133	133
EDUARDO GALLEGOS CHAVEZ	134 ✗	134	134
TOTAL:	US\$ 400	400	400

La inversión que realizan los socios tiene el carácter de nacional. **SEXTA:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará facultad a un voto y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la compañía. Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **SÉPTIMA:** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente reunidos, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplio poder para resolver

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma **DÉCIMA: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley le confiere y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente, Gerente General y miembros de la comisión de vigilancia si los hubiere. d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones; f) Acordar aumento o disminución del capital social; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Fijar las remuneraciones que perciban los funcionarios de su elección; i) En general resolver todos los asuntos que le sean consultados, dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.

DÉCIMA PRIMERA: CLASES DE JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de socios una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto de interés para la compañía y que conste en el orden del día, sin perjuicio de otros asuntos como: a) Conocer el informe que le sea presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre los mismos. b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de un fondo de reserva según el proyecto

que le será presentado por el Gerente General. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponde según la Ley y estos estatutos. El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de Junta General de Socios, cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías vigente, y cuando así lo dispongan los Estatutos Sociales.

DÉCIMA SEGUNDA: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y

QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, de conformidad con la pertinente disposición legal, y mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, firmada por el Gerente General, la que deberá indicar además de la fecha, el objeto de la Junta. La Junta General no podrá constituirse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Esta se llevará a efecto mediante carta dirigida a cada uno de los socios, por el Gerente General. Las facultades de la Junta General son las previstas, tanto en este contrato, como en el artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías. **DÉCIMA TERCERA: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, pudiendo tratar



cualquier asunto de interés siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten unánimemente su celebración, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **DÉCIMA CUARTA: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representantes. La representación convencional se conferirá mediante nota o carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio de poder notarial, general o especial. **DÉCIMA QUINTA: MAYORÍA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente ad-hoc, elegido por la Junta General, o si así lo acordare, por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas podrán llevarse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será

subrogado por el Gerente General. **DÉCIMA OCTAVA:** Son atribuciones del Presidente a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; d) Convocar a Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento definitivo de cualquier administrador, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Cumplir y ejercer los deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos; f) Actuar conjuntamente cuando así se lo requiera con el Gerente General en la administración de la compañía; y, g) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **DÉCIMA NOVENA: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General por un períodos de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la Compañía, actuará como secretario de las Juntas, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de socios. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la gerencia será ejercida por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante. **VIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir



y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General de socios; b) Usar el nombre de la Compañía, y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir y enajenar para la sociedad toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y aceptar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, tener, cheques, letras de cambio, pagarés; y, en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos; el Gerente General queda investido, de las más amplias facultades y atribuciones y en especial las determinadas en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil vigente. g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero, y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la

Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañía y los presentes estatutos; y, p) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN DE VIGILANCIA.**- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDADOR.**- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **VIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía terminará en treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGÉSIMA CUARTA.- BALANCES.**- Los Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince (15) días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta (60) días posteriores a



terminación del respectivo ejercicio económico. **VIGÉSIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte (20%) por ciento del capital social. Si se acordare un aumento de capital los socios se acogerán a los dispuesto en la Ley de Compañías, es decir, tendrán derecho preferente a suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales.

VIGÉSIMA SEXTA.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta (50%) por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga la compañía.

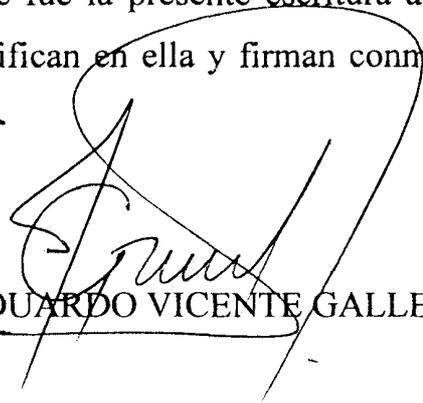
VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia a diferencia derivada de este contrato, las partes se someten en la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. Para

ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El Tribunal Arbitral estará integrado por (uno o tres árbitros). El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **VIGÉSIMA OCTAVA.-. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Dr. Diego Ramos Lucero, Abogado en ejercicio, a fin de que realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de éste instrumento, así como convoque a la primera Junta General de Socios, a fin de designar a los administradores de la compañía.

Hasta Aquí la Minuta.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula número seis mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

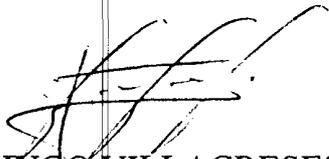

EDUARDO VICENTE GALLEGOS CHÁVEZ

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





CARLOS ANÍBAL PORRAS VINUEZA



VÍCTOR HUGO VILLACRESES VEGA.

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDAD QUITO N° 170648423

PARRAS VINUEZA CARLOS ANIBAL

10 de MAYO

FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD DE NACIMIENTO: QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL: 010-1-0718-05882

CIUDAD: QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

[Signature]

PH. DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE MOVILIZACION

CC-EE-DA MILITAR

Ident. N°: 6277231742

Ced. Ciudad: 170648423

PARRAS VINUEZA CARLOS ANIBAL

BARBA E

CELESTE DEL CRYS

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 N° 353

NUMERO

77244444

CEDELA

PARRAS VINUEZA CARLOS ANIBAL

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

[Signature]

000008

ECUATORIANA, S.A. Y20000000
 GARAGE MARTHA CECILIA ESCOBAR RUIZ
 INTERIOR PREGADIV, EXPOSIBLE
 CARLOS BOBA
 YOLANDA VEJUNO
 11/20/95
 FECHA DE EMISION 11/20/95
 02/03/2000
 FORMA NO. 0-57148
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

DN-151
 Fecha de nacimiento: 14-MAY-62
 Tipo de sangre.....: ARH+
 Fecha de expedicion: 95-ABR-11
 Valido hasta que cumpla los 55 años de edad
 Nota: En caso de ser convocado, presentarse
 en el CRVR mas cercano a su domicilio.
 Argollo 697160



No. 37572

Fecha: 12 de septiembre del 2003

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS PORRAS VINUEZA	133,00
VICTOR HUGO VILLACRESES	133,00
EDUARDO GALLEGOS CHAVEZ	134,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ROLL OUT CONSULTORES CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1068271

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMOS LUCERO DIEGO

Fecha Reservación: 28/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ROLL OUT CONSULTORES CIA.LTDA. ✓
Aprobado
- 2.- GPV CONSULTING CIA.LTDA.
Aprobado
- 3.- SCONSULTOR CIA.LTDA.
Negado POR FALTA DE EXPRESION PECULIAR PROPIAMENTE DICHA ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 24/01/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma
fecha de su otorgamiento.-


Dr. Sebastián Maldonado Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000010

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución 03.Q.IJ 4218, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA ROLL OUT CONSULTORES CIA. LTDA., otorgada en la Notaría el tres de octubre del dos mil tres.- Quito, diecisiete de diciembre del dos mil tres.-

A. Viteri



C000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de noviembre del año 2.003, bajo el número **0149** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROLL OUT CONSULTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de octubre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0098**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001879**.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAZBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-
7